

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

I. En atención a la solicitud que precede (núm. 017), por secretaría actualícese el despacho comisorio que obra en el folio 13 y entréguese el mismo a la parte demandante para su correspondiente trámite. Déjense las constancias a que haya lugar.

II. No se tiene por notificado al acreedor hipotecario citado en este asunto (núm. 018), en la medida que el artículo 462 del Código General del Proceso establece que la notificación deberá surtirse de manera personal, esto es, a través de citatorio y aviso de que tratan los artículos 291 y 292 *ibídem* o conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y revisadas las documentales allegadas por la parte demandante solo se acredita el envío de una citación en la que no se le informa el termino con que cuenta para hacer valer su crédito.

Conforme lo anterior, deberá la parte actora proceder con la notificación del acreedor hipotecario, bien sea a través de citatorio y aviso de que tratan los artículos 291 y 292 *ibídem* o conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

III. Agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno el levantamiento de la medida de embargo de remanentes decretada por el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (núm. 019).

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez